



Decreto 131/2026

D. ANTONIO FERNÁNDEZ LIRIA, ALCALDE PRESIDENTE DEL ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

RESUELVO en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 21.1.g) LRBRL con relación al ejercicio de la competencia expresa para aprobar las bases y convocatoria de las pruebas para la selección del personal contratado en régimen de derecho laboral, contrato de duración determinada (temporal) según el artículo 15 TREETT por circunstancias de la producción a la vista del incremento y demanda de servicios.

Se configura el presente en ejecución de *RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN ALMERÍA, MEDIANTE LA QUE SE CONCEDE SUBVENCIÓN REGULADA EN LA ORDEN DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA FOMENTAR LA INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS JÓVENES DESEMPLEADAS EN EL ÁMBITO LOCAL, PROGRAMA ACTIVA-T JOVEN. (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en adelante BOJA, núm. 193, de 7 de octubre de 2025). Expediente n.º: AL/PAJ/0051/2025*

Al objeto de garantizar la cobertura de puestos asignados al objeto elegible vinculado al programa de fomento de empleo joven de la CCAA, **ACTIVA-T JOVEN** resulta necesario a la vista del incremento de demanda de servicios se exige la contratación temporal por exceso de demanda y vinculado a la ejecución el programa de fomento de empleo

Se determina el deber de cumplimiento de las determinaciones de la DA 17ª TREBEP con relación a la redacción dada en el RD – Ley 32/2021 28 diciembre, en el marco de la **“Tipología y limitación de Contratación de personal sujeto a derecho laboral mediante contrato de duración determinada.**


Dispone el artículo 20. cinco de la Ley 31/2022 23 diciembre sobre las limitaciones a la contratación temporal.

La contratación de personal laboral, así como los nombramientos de personal funcionario y estatutario habrán de realizarse con carácter fijo, indefinido o permanente, según proceda.

No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA (P0403500B) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=5D9Yopa3wJmpvQiyqCw==> con sello electrónico en fecha 08/04/2026 - 14:23:03. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpcc> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	TqFT7o14ZGNlbGiUMJIb1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	08/04/2026 14:16:04
Observaciones		Página	1/6
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TqFT7o14ZGNlbGiUMJIb1g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 131/2026

En virtud de la habilitación establecida en dicho artículo 20. cinco de la Ley Presupuestos Generales del 2023 se podrá contratar personal laboral mediante contratos de duración determinada de acuerdo con el artículo 15 TREETT según redacción dada en RD- Ley 32/2021 28 diciembre, con advertencia que el incumplimiento de los plazos máximos de periodos de contratación determinará el carácter de fijo (indefinido en las AAPP). Así el artículo 15 que determina en el vigente apartado 4º redactado conforme al RD Ley 32/2021 determina que *las personas contratadas incumpliendo lo establecido en este artículo adquirirán la condición de fijas.*

Y el incumplimiento de dicha determinación, en el ámbito de las Administraciones Públicas podrá implicar la exigibilidad de responsabilidad administrativa o personal en virtud de la modificación del TR Estatuto Básico del Empleado Público, según la Ley 20/2021 28 de diciembre con objeto de limitar el abuso de las propias Administraciones Públicas de la temporalidad del empleo, tanto de personal contratado en régimen de derecho laboral como funcionarial interino, se modifica la **DA 17ª TREBEP** en relación a adoptar medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público del que se deriva responsabilidad expresa por el incumplimiento de dicho mandato y del que se puede derivar responsabilidad personal, y máxime cuando se impone el deber de proceder a la indemnización por los incumplimientos del plazo máximo de permanencia mediante la compensación

1. Las Administraciones Públicas serán responsables del cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente norma y, en especial, velarán por evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal y los nombramientos de personal funcionario interino.

Asimismo, las Administraciones Públicas promoverán, en sus ámbitos respectivos, el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición, así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.

2. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de las responsabilidades que procedan de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.

3. Todo acto, pacto, acuerdo o disposición reglamentaria, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, cuyo contenido directa o indirectamente suponga el incumplimiento por parte de la Administración de los plazos máximos de permanencia como personal temporal será nulo de pleno derecho.

4. El incumplimiento del plazo máximo de permanencia dará lugar a una compensación económica para el personal funcionario interino afectado, que será equivalente a veinte días de sus retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades. El derecho a esta compensación nacerá a partir de la fecha del cese efectivo y la cuantía estará referida exclusivamente al nombramiento del que traiga causa el incumplimiento. No habrá derecho a compensación en caso de que la finalización de la relación de servicio sea por causas disciplinarias ni por renuncia voluntaria.

*5. En el caso del **personal laboral temporal**, el incumplimiento de los plazos máximos de permanencia dará derecho a percibir la compensación económica prevista en este apartado, sin*

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA (P0403500B) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=5D9Yopa3wJmpviQiyqCw==> con sello electrónico en fecha 08/04/2026 - 14:23:03. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpcc> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	TqFT7o14ZGNlbGiUMJIb1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	08/04/2026 14:16:04
Observaciones		Página	2/6
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TqFT7o14ZGNlbGiUMJIb1g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 131/2026

perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder por vulneración de la normativa laboral específica.

Dicha compensación consistirá, en su caso, en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año. El derecho a esta compensación nacerá a partir de la fecha del cese efectivo, y la cuantía estará referida exclusivamente al contrato del que traiga causa el incumplimiento. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

No habrá derecho a la compensación descrita en caso de que la finalización de la relación de servicio sea por despido disciplinario declarado procedente o por renuncia voluntaria.

Es decir, lo que se reconoce en vía TR EETT a favor de las personas trabajadoras se disciplina en las Administraciones Públicas a fin de evitar el abuso en la contratación temporal de ahí el fundamento expreso de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

La celebración de contratos de duración determinada, estarán vinculados a las determinaciones establecidas en el artículo 15 TREETT sin superación de los plazos delimitados y previa ponderación de las circunstancias de contratación, ya sea por circunstancias de la producción o sustitución de una persona con derecho a la reserva del puesto de trabajo con identificación nominativa de la persona que se contrata.


Conforme al procedimiento y sistemas de provisión de puestos a **provisión a tener en cuenta en la contratación de personal temporal**, el artículo 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP), garantiza:

«el derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y la obligación de las administraciones públicas de seleccionar a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos basados en dichos principios constitucionales y cumpliendo los siguientes requisitos:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección».

La norma reglamentaria de aplicación supletoria a las entidades locales, como el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, aprobado por

Código Seguro De Verificación	TqFT7o14ZGNlbGiUMJIb1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	08/04/2026 14:16:04
Observaciones		Página	3/6
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TqFT7o14ZGNlbGiUMJIb1g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 131/2026

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, tampoco establece un procedimiento de selección concreto, sino que se limita a indicar que los contratos de personal laboral temporal se celebrarán conforme a los principios de mérito y capacidad, y ajustándose a las normas de general aplicación en la contratación de este tipo de personal laboral y de acuerdo con los criterios de selección que se determinen por el Ministerio para las Administraciones Públicas.

De igual forma informar que es en virtud de la reforma del artículo 11 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público en el apartado tercero, incorporado e incluido recientemente conforme a la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público

“Los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del personal laboral temporal se registrará igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia”.

A la vista de las necesidades de cobertura de personal contratado en régimen de derecho laboral, (art. 11 TREBEP) mediante contrato de duración determinada, se formula mediante el presente oferta pública de empleo a **SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO, SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO** afecto a la provisión de los siguientes puestos de trabajo a cubrir en el marco de las determinaciones de contratos de duración determinada por circunstancias de la producción justificada la urgente e inaplazable necesidad según el artículo 11.3 TREBEP y artículo 20.cinco de la LPGE 2023 con evitación del abuso de la temporalidad, mediante el presente procedimiento ante servicio público de empleo conforme al artículo 31 a 35 del RDLg 3/2015 TR Ley de Empleo.

Se informa por parte de Secretaría General en tutela de los principios establecidos en el artículo 103 CE y artículo 55 TREBEP que “Se debe conciliar, mérito, capacidad y publicidad en los procesos de contratación de personal temporal que deben ser ágiles y para atender a situaciones expresamente justificadas de necesidad y urgencia. Por ello y por mandato del artículo 11 TREBEP no es posible encargar a los Servicios Públicos de Empleo (SAE, INEM...) la selección de los mismos, porque el único mérito que concurriría sería tener la condición de parados, como no es admisible que el único mérito, sea estar en riesgo de exclusión. Obviamente cuestión distinta es que se use la actividad del INEM para conseguir una convocatoria más completa, un llamamiento más amplio. En este sentido se ha señalado que la publicidad que se da a este tipo de pruebas suele ser más sencilla. Pero lo que no es admisible es que se usen directamente los medios personales designados por los servicios públicos de empleo, será preciso que las personas que atiendan a la convocatoria realizada de una u otra forma pasen y sean seleccionados por medio de las correspondiente pruebas, así ratifica STSJ Galicia de 9 de diciembre de 1998. Respecto al papel de los servicios públicos de empleo o agencias de colocación en el desarrollo de la intermediación laboral se debe vincular a las determinaciones del artículo 31 a 35 del RDLg 3/2015 TR Ley de Empleo”

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA (P0403500B) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=5D8Yopa3wJmpviQiyqCw==> con sello electrónico en fecha 08/04/2026 - 14:23:03. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpcc> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	TqFT7o14ZGNlbGiUMJIb1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	08/04/2026 14:16:04
Observaciones		Página	4/6
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TqFT7o14ZGNlbGiUMJIb1g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 131/2026

Por todo lo expuesto de conformidad con el artículo 11 TREBEP y artículo 15 TRETT, y en ejercicio de la competencia sobre la jefatura superior de personal conforme al artículo 21 LRBRL, se DECRETA Y RESUELVE:

PRIMERO.- SOLICITAR a SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO, SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, se SOLICITA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO para la selección para la contratación laboral, contrato de duración determinada (temporal) según el artículo 15.2 TRETT conforme a las determinaciones del artículo 11.3 TREBEP en ejecución de RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN ALMERÍA, MEDIANTE LA QUE SE CONCEDE SUBVENCIÓN REGULADA EN LA ORDEN DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA FOMENTAR LA INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS JÓVENES DESEMPLEADAS EN EL ÁMBITO LOCAL, PROGRAMA ACTIVA-T JOVEN. (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en adelante BOJA, núm. 193, de 7 de octubre de 2025). Expediente n.º: AL/PAJ/0051/2025

Solicitud de oferta pública de empleo ante servicio público de empleo SAE, para la formalización de contrato de duración determinada por circunstancias de la producción, OFERTA SAE:

Formular OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO a SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO, SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO afecto a la provisión de los siguientes puestos de trabajo en ejecución de PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO JOVEN, ACTIVA- T JOVEN

- **TRES PUESTOS OFERTADOS VINCULADO PERSONAL DE LIMPIEZA EN GENERAL DE INTERIOR EDIFICIOS MUNICIPALES, CNO: 9210**
- **DOS PUESTOS OFERTADOS VINCULADO A PERSONAL LIMPIEZA EXTERIOR EN VIALES DE DOMINIO PÚBLICO, CON: 9443**

Se configura el presente en virtud de lo informado por Intervención, y según Informe de 16 de abril de 2012 de la Subdirección General de Relaciones con otras Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Se podrá con carácter facultativo, se podrá constituir una bolsa de empleo con carácter rotativo para la celebración de contratos de duración determinada, temporales según la habilitación del artículo 15 TRETT vinculado a los puestos de trabajo incluidos en la formulación de oferta a servicio público de promoción de empleo, acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente según el artículo 172 y 173 TRLRHL con cargo al Capítulo I Presupuesto de Gastos 2025 (automáticamente prorrogado para 2026)

TERCERO.- Procédase a la práctica de la notificación a Pleno de la Corporación a fin de garantizar las funciones de control y fiscalización, así como a la Administración General del Estado y CCAA en control de la legalidad según el art. 56 LRBRL y artículo 65 LRBRL.

SE FORMULA A SR. DIRECTOR, SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA (P0403500B) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=5D9Yopa3wJmpviQiyqCw==> con sello electrónico en fecha 08/04/2026 - 14:23:03. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpcc> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	TqFT7o14ZGNlbGiUMJlbg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	08/04/2026 14:16:04
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TqFT7o14ZGNlbGiUMJlbg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Decreto 131/2026

Procedase en garantía del principio de transparencia y se ordena la PUBLICACIÓN en TABLÓN DE EDICTOS DIGITAL, PÁGINA WEB.

SE DECRETA, RESUELVE Y SOLICITA EN CUEVAS DEL ALMANZORA A FECHA DE FIRMA DIGITAL

Alcalde Presidente

ANTE MI

D. ANTONIO FERNÁNDEZ LIRIA

SECRETARIO GENERAL

Informe intervención, fiscalización conforme (Art. 11 RD 424/2017)

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA (P0403500B) verificable en:
<https://ov.dipalme.org/csv?id=5D9Yopa3wJmpviQjypqCrv==> con sello electrónico en fecha 08/04/2026 - 14:23:03. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpcc> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	TqFT7o14ZGNlbGiUMJIb1g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	08/04/2026 14:16:04
Observaciones		Página	6/6
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TqFT7o14ZGNlbGiUMJIb1g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

